



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 28 de marzo de 2025

Sesión Pública No. 16

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 26 Medios de Impugnación.

En la décimo sexta sesión pública celebrada el 28 de marzo de 2025, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 26 Juicios de la Ciudadanía Local.

- En lo relativo a los Juicios de la Ciudadanía Local 89 y 121 de 2025, promovidos por integrantes de la Planilla Blanca de la comunidad de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, a fin de controvertir diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana; así como, el Dictamen de improcedencia de la mencionada planilla. En primer lugar, se acumularon los juicios mencionados, dado que hay conexidad de actos impugnados y autoridad responsable. Ahora bien, con relación al agravio planteado en el juicio ciudadano 121, se declaró fundado, pues se razonó que es aplicable la base segunda de la convocatoria, en tanto que la misma, señala que la elección de comunidades indígenas se elegirán de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. El Pleno del TEEM, razonó que la comunidad de San Juan Coajomulco es reconocida como una localidad indígena, por ello, para la elección de sus autoridades auxiliares deben ser elegidas de acuerdo a lo establecido en la mencionada base segunda. En tal virtud, se revoca la “convocatoria para la elección de Delegados del Municipio de Jocotitlán”, únicamente para la comunidad de San Juan Coajomulco.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- En los Juicios de la Ciudadanía Local 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, todos de la presente anualidad, promovidos por la representante de la Planilla Verde y aspirantes a participar en la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, pertenecientes a la comunidad de San Francisco Chejé del Municipio de Jocotitlán, en contra de la respectiva Convocatoria del referido Municipio, así como, en contra de los dictámenes de improcedencia de las solicitudes de sus registros. Después de la acumulación de los expedientes, el TEEM sobresee parcialmente los presentes juicios en cuanto a las Convocatorias impugnadas, pues se interpusieron fuera del plazo exigido por la ley. En segundo término, se declararon fundados los agravios, luego de advertir que la autoridad responsable no señaló los aspectos que en su consideración se incumplieron y que la llevaron a la conclusión de emitir los dictámenes de improcedencia de sus registros. En tal sentido, vista la etapa en que se desarrolla actualmente el proceso electivo correspondiente, se considera innecesario regresarlo al ayuntamiento de Jocotitlán para su calificación, por ello, para privilegiar el principio de economía procesal, se concede el registro de las planillas en cuestión y, en consecuencia, postergar el día de la elección solo en esa localidad, a efecto de que la parte actora goce de los actos de promoción del voto.

